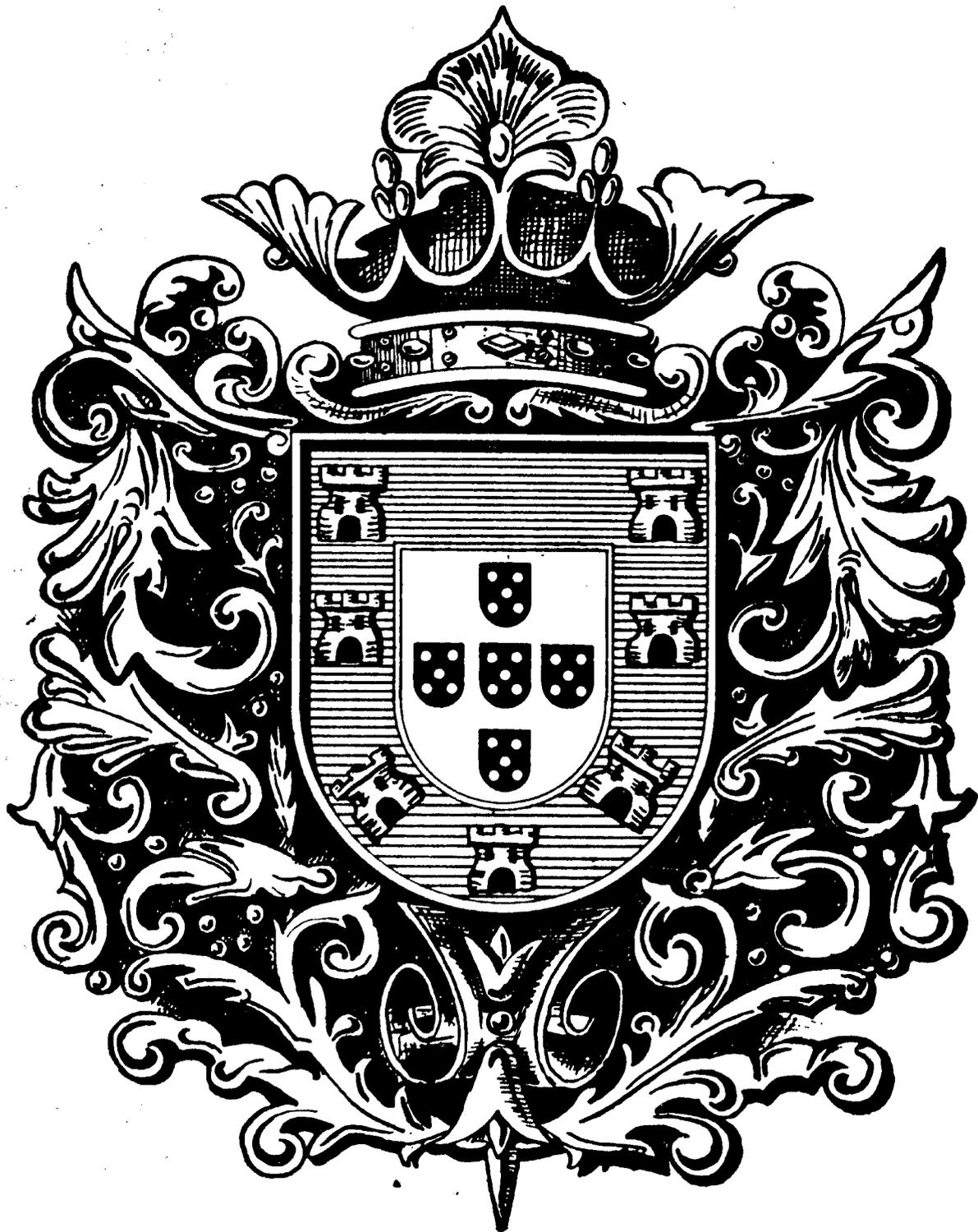


# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



Año LIII

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo - Biblioteca

Número 2678

IMPRESA OLIMPIA  
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1978

**El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales**

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página) .....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14

*Horas de despacho al público:* D. 9'15 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato    Teléfono. 513032    CEUTA

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700    CEUTA

# ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS  
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD  
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10  
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

2 de Febrero de 1978

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 23 de Enero, de 1978, en 1.ª Convocatoria que redacta el Secretario General, en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

#### Acta Anterior

Aprobar Acta anterior sin enmienda o salvedad alguna.

#### Extracto de Acuerdos

Aprobarlo y que se exponga al público por inserción en el B. O. de la ciudad y en el Tablero de Anuncios.

#### Disposiciones Oficiales

Quedar enterada de Orden del Ministerio de Hacienda de 14-1-78 (B. O. E. de 17-1-78), por la que se regula la elevación del mínimo exento en el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y se desarrolla el Impuesto Extraordinario sobre Determinadas Rentas del Trabajo Personal.

#### Comisión Primera

Quedar enterada del informe de gestión.

#### Comisión Segunda

Quedar enterada del informe de gestión.

Desestimar solicitud de doña Felicidad García Casajúes, de licencia para construir una habitación en una terraza de su vivienda sita en Dr. Marañón letra D. piso 1.º

Autorizar en principio al extranjero Ahmed Mohamed Said, sin que esta autorización presuponga el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras, para llevar a cabo varias de reparación y mejora en la vivienda que ocupa en Agrupación Fuerte 99.

Conceder licencia al extranjero Abdeljalak Ali Hossain para construir una valla de cerramiento en la parte delantera de la vivienda que ocupa en Agrupación Fuerte 189.

Id. id. a Lahsen Dris Mohamed, de nacionalidad española, para construir una habitación en el patio de la vivienda de su propiedad sita en la calle Panamá núm. 5.

Autorizar en principio a la súbdita española Malika Mohamed Ahmed, sin que la autorización presuponga el otorgamiento de la preceptiva licencia de obras, para sustituir cubierta de chapas en la vivienda que ocupa en Agrupación Central núm. 8.

Conceder licencia al extranjero Amar Mohamed Soliman única y exclusivamente para reponer las chapas de la cubierta denegando la solicitud para el resto de las obras, en la vivienda que ocupa en Agrupación Sur núm. 33.

Id. id. a la extranjera Mennana Abdselan Bennon, para sustituir chapas de zinc por otras de fibrocemento en la cubierta de la vivienda que habita en Agrupación Este 250.

Id. id. id. Sohora Mohamed Ahmed Chelaf para obras varias de mejora en vivienda en Agrupación Este 446.

Id. id. id. Mohamed Mohamed Mohamed id. id. id. en Agrupación Este núm. 167.

Id. id. id. Rahma Mohamed Hayat para sustituir chapas de la cubierta en la vivienda que ocupa en Agrupación Este 174.

Autorizar en principio al extranjero El Uadudi Abdel-lah Braim sin que la autorización presuponga el otorgamiento de la preceptiva licencia de obras, para sustituir la cubierta de chapas y pared de madera de una habitación, en la vivienda que ocupa en Agrupación Fuerte 64.

Otorgar licencia a la extranjera Erhimo Layasi Abdselam Sarhoni, para picar y rebocar tabiques

y reponer chapas de la cubierta en la vivienda que ocupa en Fuerte de Terrones núm. 10.

Acceder a solicitud de don Francisco Pérez Martín de que por este Ayuntamiento se le faciliten los materiales para construir una cocina y reparar el techo del Albergue 108 que ocupa en la antigua Plaza de Toros.

Id. id. del extranjero Ahmed Mohamed Meki Hicho id. se le construya una cocina y un retrete en las inmediaciones del Albergue que ocupa en la antigua Plaza de Toros, señalado con el núm. 135.

Denegar petición del extranjero Abdselam Mohamed Mohamed Tuzani de que por el Ayuntamiento se le repare la vivienda-barraca que habita en Agrupación Fuerte 61, y que por la Alcaldía, con carácter excepcional, debido a su estado de indigencia se le socorra en la forma y cuantía que estime.

Desestimar solicitud del extranjero Haddu Boaza Abdelkader de que por el Ayuntamiento se repare la vivienda que ocupa en la calle Rafael Orozco núm. 22.

Otorgar licencia a don Diego Castillo Martín para instalar un anuncio en la fachada de su establecimiento sito en Avda. de Lisboa, 65.

Denegar solicitud de don Andrés Borrás Díaz de que por el Ayuntamiento se le ceda un trozo de terreno en la calle San Daniel, para construir un local que destinaría a la venta al menor de materiales de construcción.

Prestar conformidad a propuesta de la Comisión, en expediente relativo a la adjudicación de las obras para reconstrucción de un muro de contención en las viviendas 83-84 de la Agrupación Fuerte.

Id. id. id. en expediente promovido por arrendatarios de las viviendas municipales de la calle Bermudo Soriano que se niegan a pagar el alquiler hasta que no se reparen las mismas.

Acceder a solicitud de doña Antonia Díaz Sánchez, de autorización para ceder a su sobrino don Sebastián Guerrero Díaz, la vivienda que en régimen de acceso diferido a la propiedad le fué adjudicada en Los Rosales.

No acceder a la de don Eduardo Ruiz Domínguez id. id. a su primo don José Berlanga Cantero, id. id.

Acceder a solicitud de don Vicente Fernández Delgado, id. id. a su hermana doña Joaquina Fernández Delgado, id. id. id.

Pasar a informe del Policía Municipal Permanente y a la Asociación de Vecinos de la Bda. Príncipe Felipe, solicitud de don Juan Gil Navarro, de autorización para ceder a don Luis Sánchez Sánchez, la vivienda que le fué adjudicada a su padre, fallecido, don Juan Gil Pérez.

Subrogar en favor de doña Josefa Blanco Cor-

dero, los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda municipal sita en Juan Sebastian Elcano, portón 12, núm. 5, por fallecimiento de su madre, titular del mismo.

Prestar conformidad a propuesta de la Comisión, relativa a los alquileres que ha de satisfacer don Luis Pérez Vera, por la adjudicación de un local municipal en la Barriada General Sanjurjo, próximo al Parque de Bomberos.

### Comisión Tercera

Quedar enterada del informe de gestión.

Conceder a los obreros contratados afectos a los Servicios Técnicos Industriales don Manuel Melgar Márquez y don Francisco Muñoz Dick, gratificaciones de 5.750 y 4.485 pesetas por trabajos extraordinarios en la conservación del alumbrado público de la ciudad, durante el mes de diciembre último.

Fijar en 2.000 pesetas mensuales, la gratificación a doña María Alonso Abad por los trabajos de limpieza del Fielato de Arbitrios del Tarajal.

Satisfacer a don Juan González Abellán, Administrativo afecto a Intervención, 4.379 pesetas a que asciende el 80 por ciento de medicamentos adquiridos, a cargo de este Ayuntamiento.

### Comisión Cuarta

Quedar enterada del informe de gestión.

Prestar conformidad a propuesta de transferir determinada bibliografía obrante en el Archivo-Biblioteca de estas casas consistoriales a la Biblioteca Pública Municipal del Centro Cultural.

### Comisión Quinta

Conceder licencia a don Juan Gutiérrez Romero para abrir al público una Ferretería en Avenida de Lisboa 65.

Id. id. a don Francisco Ruiz Gil, establecimiento para venta de comestibles al menor, en Colonia Romeu 5.

Id. id. a don Javier Alvaro Muñoz Iranzo, con determinados condicionamientos, Administración de Loterías en la calle José Antonio 38.

### Comisión Sexta

Adjudicar a don Cristóbal Espinosa Arrebola los puestos 37 y 38 del Mercado de Convoy de la Victoria, para Carnicería y venta de despojos.

Id. a don Miguel Mena Murcia, los señalados con los números 8 y 10 del Mercado de Manzanera para instalación de churrería - cafetería.

Denegar solicitud del extranjero Abdelmalik Ali Debdi, de que se le adjudique un local en el Mercado de San José para venta de Tejidos y artícu-

los de Bisutería, por no haber vacante ni ser artículos propios de Mercados.

Id. id. a don Rafael Ferrón Gómez, de que se le autorice a vender Tejidos en el local de que es concesionario en el Mercado Central que dedica a Almacén.

Dejar sobre la Mesa y que se someta de nuevo a la Permanente en una sesión a la que asista el Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Mercados, expediente promovido por solicitud de don Ginés Morales Guillén, Almacenista de frutas y hortalizas en el Mercado Central, de autorización para montar una cámara frigorífica.

Id. id. para que el señor Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Mercados proponga lo conveniente, a solicitud de don Antonio Moreno Jiménez, de que se acepte su renuncia a la función de Recaudador de los Mercados Central y de General Mola.

#### Concejalía Delegada de Limpieza

Quedar enterada del informe de gestión.

#### Secretaría

Quedar enterada del resultado del concurso para adjudicación de la confección y edición del B. O. de la ciudad y, en relación con el mismo, prestar conformidad a propuesta de la Mesa de licitación.

#### Intervención]

Dar de baja en el Padrón de Alcantarillado por carecer de dicho servicio, la finca propiedad de la firma Francisco Vallecillo Pecino, sita en la Playa Benítez, con devolución de las cantidades abonadas por dicho concepto.

Pasar a Intervención para que informe si procede o no, actualizar las primas desde 1.º de Enero del año en curso, por el servicio de conservación de los ascensores en los edificios municipales de Teniente Olmo 2 e Independencia 5.

#### Depositaria

Prestar conformidad a informe del señor Depositario de Fondos, en solicitud del señor Gestor Afianzado de Exacciones Municipales de este Ayuntamiento, de aplazamiento para rendición de las cuentas anuales de recaudación, referidas al ejercicio de 1977.

#### Arquitecto

Aprobar pago de certificación en favor de Inge-

niería Urbana S. A. por importe de 140.000 pesetas correspondiente a los trabajos de extender tierras en los bajos de la calle 18 de Julio.

Satisfacer a Iluminaciones Ximenez 567.000 pesetas importe de la certificación única por los trabajos de alumbrado extraordinarios ornamental con motivo de las pasadas fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Id. al Contratista don Daniel Rejano Rizzo 60.121, 43.326, 39.455, 33.917, 37.215 y 51.732 pesetas por trabajos varios, portes para la Brigada Municipal de Obras etc.

Id. 25.430 pesetas importe de gratificación extraordinaria a personal contratado de la Brigada, por trabajos nocturnos y en días festivos en arreglo de cañerías y baches en varias calles.

Aprobar Actas de recepción formal y definitiva de los siguientes trabajos: Instalación de alumbrado público en los Bloques de Viviendas del Patronato Juan XXIII en la Avenida de Martínez Catena.—Instalación de acometida eléctrica al Grupo Escolar Lope de Vega, vivienda del Conserje y cuadro de contadores.

#### Cuentas

Aprobar relación de pagos formulada por el señor Interventor por importe de 882.230 pesetas.

Visar de conformidad las cuentas rendidas por el señor Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Festejos, de «Festivales de España 1977» y «VI Festival Flamenco de Ceuta 1977», por importes respectivos de 1.451.450 y 772.000 pesetas.

Abonar a Comercial Africana 17.600 ptas. importe de su factura por suministro de determinados elementos para la cámara de este Ayuntamiento adquirida para recoger información y reportajes con destino a T. V. E.

#### Asuntos de Urgencia

Invitar a la Tertulia Flamenca a que haga contraoferta en relación con condiciones impuestas por este Ayuntamiento para ocupar dos bóvedas en las Murallas Reales del Angulo.

Pasar a Intervención solicitud del Club Deportivo O'Donnell, de ayuda económica al Tenis de Mesa local para desarrollo del calendario con motivo de su ascenso a la II División de Liga.

Tomar en consideración las manifestaciones del señor Concejal Delegado del Servicio de Limpieza y que se inicie el expediente reglamentario para adquisición de prendas de uniforme con destino al personal del mismo.

Id. id. id. y que por la O. T. O. se gire visita al local que tiene el Servicio en el Parque Móvil con miras a su acondicionamiento.

Id. id. id. y que por el señor Secretario se estudie la viabilidad de dar al Capataz del Servicio señor Vallejo Benítez, una denominación acorde con las funciones de Jefatura que ejerce.

### Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde informó sobre caudal y previsiones diarias con relación al abastecimiento de aguas de la ciudad.

Al respecto, expresó su satisfacción por la producción de los pozos de la Cantera que vienen funcionando a pleno rendimiento, en tal forma que su incidencia en la minoración de gastos de la Planta, ha supuesto ya la amortización de aquellos.

Informó de que Ceuta ha sido designada sede para celebración en fecha próxima de una reunión de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Informó de la llegada a Ceuta el próximo día 27, del Director de ABC de Madrid don Guillermo Luca de Tena, proponiendo como así se acordó, concederle el Escudo de Oro de la Ciudad como reconocimiento a su meritoria labor divulgativa sobre la misma.

Propuso y se acordó adquirir pagatinas de propaganda con el Escudo de la Ciudad.

Dió cuenta de su visita al Mercado Central y de la petición que le habían formulado los vendedores de despojos de que se mejoren sus puestos.

Finalmente encomendó al señor Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Festejos, que con la debida antelación se gestione la libre disposición de terrenos aptos para emplazamiento del Real de la Feria en el presente año.

La sesión terminó a las 14,30 horas.

Ceuta, a 28 de Enero de 1978.

El Secretario General,  
Emilio Lorenzo Díez

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,  
Alfonso Sotelo Azorín.

Diligencia.—Para hacer constar que en sesión celebrada por la Permanente el día 30 del actual, se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados el día 23.

Ceuta, 28 de enero de 1978.

El Secretario General,  
Emilio Lorenzo Díez.

84

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se

consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Torro Olea, a responder de los trabajos de blanqueo y pintura en el Cementerio de Santa Catalina.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 8º del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 25 de enero de 1978.

El Secretario General,  
Emilio Lorenzo Díez.

85

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por Molina, S. L., a responder de los trabajos de instalación de acometida eléctrica tanto al Grupo Escolar Lope de Vega como a la vivienda del Conserje y cuadros de conductores.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 8º del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 30 de enero de 1978.

El Secretario General,  
Emilio Lorenzo Díez.

86

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por Molina, S. L., a responder de las obras de instalación de alumbrado público en los bloques de viviendas del Patronato Benéfico Social Juan XXIII en la Avda. Martínez Catena.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 8º del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 30 de enero de 1978.

El Secretario General,  
Emilio Lorenzo Díez.

# Ministerio del Interior

## Dirección General de Administración Local

### Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del Ejercicio de 1978

#### I. Normas generales

##### 1.ª Nivelación de presupuestos. Criterios generales.

1. La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones y demás disposiciones de carácter general.

2. Los Ayuntamientos deberán tener en cuenta que durante 1978 y de acuerdo con el Real Decreto 3285/1977, de 1.º de diciembre, no se concederán ayudas para nivelación con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, ya que las disponibilidades del mismo en el ejercicio se distribuirán conforme prevé la norma 17.ª de estas Instrucciones.

3. En su virtud, las Corporaciones que tropiecen con dificultades para la nivelación de su presupuesto ordinario de 1978 habrán de elevar hasta los límites máximos autorizados los ingresos de que dispongan y reducir sus gastos con criterios de la mayor austeridad, especialmente los de carácter voluntario. En todo caso, los gastos consuntivos no podrán crecer durante 1978 en más de un 21'4 por 100, tasa de crecimiento previsto del producto interior bruto en términos monetarios. De acuerdo con lo anteriormente indicado, se revisarán todos aquellos gastos cuya existencia no se justifique de modo estricto en línea con el esfuerzo general que se solicita de la comunidad.

4. Las dotaciones de personal se ajustarán estrictamente a las prevenciones contenidas en las presentes Instrucciones.

##### 2.ª Estructura presupuestaria.

1. No habiéndose articulado la base 36 de la Ley 41/1975 del Estatuto de Régimen Local, continuarán aprobándose, por separado, el presupuesto ordinario y los extraordinarios y especiales que en cada caso proceda, de acuerdo con la legislación en vigor.

2. Se observarán las normas sobre estructura presupuestaria recibidas en las Instrucciones para la formación de los presupuestos de 1977, con las

siguientes modificaciones, referidas al Estado de ingresos de los presupuestos municipales:

a) en el capítulo 4.º se añadirá un nuevo concepto con el número 4108 y la siguiente redacción: «Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal».

b) en el mismo capítulo 4.º y en aquellos Municipios donde existan locales de Juego autorizados se añadirá también un concepto 4109 que dirá: «Participación del 5 por 100 de atribución directa, en la tasa estatal sobre los juegos de azar».

##### 3.ª Trámite de los presupuestos.

1. Los informes que emitan los Servicios provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales en relación con los presupuestos ordinarios de las mismas, se pondrán en conocimiento de las Comisiones provinciales de Inspección Financiera, a los efectos previstos en el artículo 13 - 2 del Real Decreto 1467/1977, de 17 de junio.

Dichas Comisiones velarán especialmente por la estricta observancia de las normas establecidas o que se dicten en materia de retribuciones de personal por distintos conceptos, con el fin de que los aumentos de crédito que se aprueben no superen los máximos autorizados en su conjunto, ni las demás limitaciones fijadas para cada concepto.

##### 4.ª Normas para Canarias.

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972 (B. O. E. del 28) para las Corporaciones locales de Canarias.

#### II. Ingresos

##### 5.ª Cálculo de rendimiento de nuevos ingresos.

La estimación del rendimiento de los recursos que se utilicen por primera vez, o cuyas bases o tipos se modifiquen, deberán ser objeto de análisis separado en la memoria que se acompañe al proyecto de presupuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 680, 2, d) del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955.

##### 6.ª—Tasas por prestación de servicios.

Se recuerda a las Corporaciones locales la necesidad de que las tarifas por prestación de servicios sean suficientes para la adecuada financiación de los mismos, introduciéndose para ello las modificaciones que sean precisas, de acuerdo con las

normas aplicables. Son también de tener en cuenta las aclaraciones de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977 (B.O.E. de 7 de junio).

#### 7.ª—Contribuciones especiales.

1. Deberá tenerse en cuenta el carácter obligatorio de la imposición de contribuciones especiales en los casos previstos en el artículo 26 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976. Sin embargo, hay que advertir que cuando se trate de obras incluidas en los planes provinciales de obras y servicios de interés local, la cuantía de las contribuciones especiales a aplicar no será la prevista en dicho Real Decreto sino la que figure en la financiación de la obra tal y como haya sido aprobada dentro del plan correspondiente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2834/1977, de 28 de octubre.

2. En materia de fraccionamiento o aplazamiento de pago de cuentas, se observarán las normas de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977 ya citada.

3. Al haberse refundido en el Real Decreto 3250/1976 la regulación específica de las contribuciones especiales antes contenida en la Ley de Régimen del Suelo, las que se impongan por virtud de obras financiadas por el presupuesto especial de urbanismo deberán figurar como ingreso de éste.

#### 8.ª Impuesto municipal sobre solares.

1. La aplicación de la nueva regulación de este impuesto conforme al Real Decreto 3250/1976 no tendrá lugar en tanto no sean ejecutivas las adaptaciones de los planes generales de ordenación urbana vigentes en los respectivos Municipios, a efectos de la clasificación del suelo, a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. En los Municipios que no tengan aprobado plan general ni parcial de ordenación urbana, tampoco tendrá lugar dicha aplicación hasta tanto no se aprueben los proyectos de delimitación del suelo urbano previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo.

2. Mientras no se verifiquen aquellas adaptaciones de los planes o se aprueben los proyectos de delimitación, continuarán rigiendo los artículos 499 a 509, ambos inclusive, y 590 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955. Por analogía, en los casos en que vinieran aplicándose los artículos 175, 176, 177, 199, 200 y 201 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo, seguirán rigiendo en tanto no entre en vigor la nueva normativa.

3. Una vez que se den las circunstancias exigidas para aplicar la nueva regulación del impues-

to, el rendimiento del mismo en la modalidad b) del artículo 42-1 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 deberá figurar como ingreso del presupuesto especial de urbanismo cuando éste existiere.

#### 9.ª Impuesto municipal sobre la radicación.

1. En los Municipios que estén autorizados por virtud de las disposiciones del Real Decreto 3250/1976 para acordar la imposición de este tributo, se evaluará su posible rendimiento partiendo de la normativa contenida en dicho Real Decreto y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1977 (B. O. E. del 7 de junio). Se recomienda, en todo caso, que las cantidades a consignar en el primer ejercicio de aplicación se estimen con la máxima prudencia, por cuanto que su implantación y desarrollo requieren una minuciosa recogida de datos y la ponderación de muy diversos factores.

2. Debe tenerse en cuenta que a la entrada en vigor de este impuesto habrán de quedar suprimidas las tasas que se enumeran en el artículo 75 de las normas aprobadas por el mencionado Decreto.

3. Por los Servicios de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones locales se facilitará la necesaria ayuda e información complementaria a los Municipios afectados.

#### 10.ª—Impuesto municipal sobre circulación.

Para determinar el rendimiento de este impuesto, debe advertirse que si bien son de aplicación las tarifas de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local puestas en vigor por el Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, la regulación del Real Decreto 3250/1976 introduce exenciones y bonificaciones de importancia que han de tenerse en cuenta para la estimación de aquel rendimiento, así como las aclaraciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1977 (B.O.E. de 2 de diciembre).

#### 11.ª—Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

1. La aplicación de la nueva normativa de este impuesto requiere tener aprobados los nuevos tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos del término conforme a la regulación del Real Decreto 3250/1976, así como que sea ejecutiva la adaptación de los planes de ordenación urbana o, en defecto de la existencia de éstos, la aprobación de proyectos de delimitación correspondiente. En otro caso y mientras tanto no se cumplen tales condiciones, continuarán siendo de aplicación los artículos 510 a 524 del vigente Texto refundido de la

Ley de Régimen Local de 1955, así como el recargo especial autorizado por el artículo 589 de la misma.

2. Es de tener en cuenta que a tenor de la disposición transitoria 5.ª de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, los Ayuntamientos no necesitan agotar el plazo de vigencia de los índices de valoración ya establecidos, sino que en cualquier momento pueden aprobar nuevos tipos de acuerdo con la normativa del expresado Real Decreto, si bien su aplicabilidad requiere que esté cumplida también la condición de haber adaptado los planes de ordenación urbana a los preceptos de la Ley refundida sobre Régimen del Suelo o haber aprobado los proyectos de delimitación correspondientes.

### 12.ª—Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

1. El conjunto de gravámenes comprendidos en este impuesto será objeto de una sola Ordenanza fiscal, pero el presunto rendimiento de cada uno de ellos se especificará en conceptos separados del presupuesto de ingresos, de acuerdo con la nueva estructura aprobada.

2. Para la evaluación del rendimiento de este impuesto conviene tener presentes las normas de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977, así como la de este Ministerio de 15 de julio de 1977 (B.O.E. del 30) sobre el valor de los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca.

### 13.ª Impuesto municipal sobre la publicidad.

Se recuerda que la aplicación de este impuesto es incompatible con la exigencia de tasas por el aprovechamiento especial de las vías públicas mediante rótulos o carteles que ya estén gravados por el impuesto (artículo 117 de las normas del Real Decreto 3250/1976).

### 14.ª Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones locales en impuestos del Estado.

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones locales en impuestos del Estado para 1978 en las presentes Instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para 1978. Se han utilizado, asimismo, las cifras de población del Padrón de 1975, aprobado por Real Decreto 30/1977, de 4 de enero, completado por las Ordenes del Ministerio de Economía de 30 de septiembre y 4 de noviembre del año 1977 y se-

gún los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976.

2. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1978 por los respectivos tributos se corresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

### 15.ª—Participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975 aprobado por el Real Decreto 30/1977 y Ordenes complementarias, las cuotas siguientes.

Grupo, 1.º; Población de derecho de los Municipios (habitantes), más de 1.000.000; cuota por habitante (en pesetas) 94,43.

2.º, más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive, 83,94.

3.º, más de 20.000 hasta 100.000 inclusive; 73,44.

4.º, más de 5.000 hasta 20.000 inclusive; 62,95.

5.º, hasta 5.000 inclusive; 52,46.

2. Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este impuesto en la misma forma que los de régimen común, sin deducción alguna.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14.ª - 3 de las presentes Instrucciones.

### 16.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1978 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

**Grupo 1.º;** Población de derecho de los Municipios (habitantes), más de 1.000.000; Cuota por habitante (en pesetas) 882,88.

2.º; más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive; 783,78.

3.º; más de 20.000 hasta 100.000 inclusive; 686,69

4.º; más de 5.000 hasta 20.000 inclusive; 588,59.

5.º; hasta 5.000 inclusive; 490,49.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14.ª-3 de las presentes Instrucciones.

### 17.ª Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

1. La participación en dicho Fondo durante el ejercicio de 1978 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3285/1977, de 1.º de diciembre, se fijará en forma análoga a la prevista para los impuestos indirectos del Estado. La cuota para cada uno de los grupos de población será la siguiente:

**Grupo 1.º;** Población de derecho de los Municipios (habitantes), más de 1.000.000; Cuota por habitante (en pesetas) 337,64.

2.º; más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive; 300,13.

3.º; más de 20.000 hasta 100.000 inclusive; 262,61

4.º; más de 5.000 hasta 20.000 inclusive; 225,10.

5.º; hasta 5.000 inclusive; 187,58.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades, y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas expresadas tienen el carácter a que se refiere la 14.ª-3 de estas Instrucciones.

### 18.ª Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar.

1. Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juego gravados con la tasa estatal creada por el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en sus presupuestos de ingresos para 1978, de acuerdo con la 2.ª de las presentes Instrucciones, una participación equivalente al 5 por 100 del rendimiento de dicha tasa estatal. El rendimiento de éste se calculará provisionalmente hallando la media mensual de recaudación durante el tiempo que han estado en funcionamiento en 1977 los locales de que se trate y multiplicándola por los doce meses del año.

2. La participación así fijada tendrá la consideración apuntada en la 14.ª-3 de las presentes Instrucciones.

### 19.ª—Municipios mineros.

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuvieran anteriormente reconocido este derecho con cargo el extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las mismas, se calculará multiplicando por 1,25 la cantidad percibida por el mismo concepto en el ejercicio de 1977.

### 20.ª—Beneficios a favor de las Municipios fusionados.

De acuerdo con la disposición transitoria 6.ª de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fué abonada en el ejercicio de 1977.

### 21.ª—Participación provincial en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación del uno por ciento de las Diputaciones provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el Padrón al 31 de diciembre de 1975, aprobado por Real Decreto 30/1977 y Ordenes complementarias, por la cantidad de 172,45 pesetas.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante según lo dicho en el párrafo anterior y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14.ª-3 de las presentes Instrucciones.

### 22.ª—Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.

1. La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado, para el ejercicio de 1978, comprenderá dos subconceptos: en el primero se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación; y en el segundo se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 520,68 pesetas por habitantes (según el Padrón al 31 de diciembre de 1975) más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos base para el cálculo de esta cuota serán facilitados

por el Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales a cada Diputación.

2. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14.<sup>a</sup>-3 de las presentes Instrucciones.

**23.<sup>a</sup>—Recargos sobre exacciones.**

Debe observarse que la supresión de los recargos especiales, municipales y provinciales, sobre exacciones ordinarias con destino a la amortización de empréstitos, tienen carácter general (disposición final 1.<sup>a</sup>-2 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976), pero dichos recargos pueden subsistir cuando se trate de exacciones del régimen anterior que se mantenga transitoriamente por no haber entrado en vigor la nueva regulación, como puede suceder con el arbitrio municipal de urbana (disposición transitoria tercera de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976) y los arbitrios sobre solares (disposición transitoria cuarta de las mismas normas) y sobre incremento del valor de los terrenos (disposición transitoria quinta de las expresadas normas).

**24.<sup>a</sup>—Otros ingresos locales.**

Para los ingresos locales no mencionados en estas Instrucciones se calculará su rendimiento de conformidad con las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y con las que continúan vigentes del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 1955.

**III.—GASTOS**

**25.<sup>a</sup>—Dotaciones de personal.**

Los créditos para las retribuciones de los funcionarios se consignarán teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Los actuales coeficientes retributivos así como los sueldos y trienios correspondientes a cada uno, quedarán sustituidos por los niveles de proporcionalidad y por las cantidades que a continuación se señalan:

Coeficientes, 5 a 4; Nivel de proporcionalidad, 10; Sueldo anual, 408.000; Importe anual de cada trienio, 24.000.

3,6 y 3,3; 8; 326.400; 19.200.

2,9 a 2,1; 6; 244.800; 14.400.

1,9 y 1,7; 4; 163.200; 9.600.

1,5 y menores; 3; 122.400; 7.200.

b) Para las retribuciones y trienios del personal de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios se tendrán en cuenta las equiparaciones siguientes:

Nivel de proporcionalidad aplicable:

Inspectores, Subinspectores y Oficiales, 10.  
Suboficiales y Sargentos, 6.

Cabos, Capataces, Guardias y Bomberos, 4.

c) Las pagas extraordinarias se calcularán en la sexta parte del importe de los sueldos más los trienios correspondientes y la cuantía del grado fijada conforme al apartado siguiente.

d) Para el ejercicio de 1978 la dotación para remunerar el grado de la carrera administrativa se fijará provisionalmente en el 8 por 100 del sueldo anual de cada nivel excluidos trienios, excepto para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios, en los que se aplicarán a cada nivel las cantidades siguientes:

Nivel 10, 18.000 pesetas anuales.

Nivel 6, 10.800 pesetas anuales.

Nivel 4, 7.200 pesetas anuales.

e) Las retribuciones complementarias mantendrán durante 1978 la estructura vigente en 1977, adecuando las modificaciones en sus cuantías, de forma que no se rebasen los límites y se atiendan los criterios de distribución que en la siguiente Instrucción 26 se indican.

**26.<sup>a</sup>—Límite de los incrementos de retribuciones.**

1. Se fijará en el 20 por 100 el crecimiento de las dotaciones para retribuir al personal, de forma que computando los aumentos por antigüedad se llegue, como máximo, a un incremento total del 22 por 100. Para hacer dicho cómputo se tendrán en cuenta también las aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que sean a cargo de la Corporación y, en su caso, a la Seguridad Social.

2. Cada Corporación acordará la distribución de las consignaciones destinadas a complementos, excluido el familiar, en la forma que estime más procedente respetando como mínimo el porcentaje medio de incremento que para los dos niveles inferiores de proporcionalidad se fija en el artículo 8.<sup>o</sup> de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. En ningún caso experimentarán aumento las retribuciones individuales que en su conjunto sean iguales o superiores a las señaladas para los Directores generales en la Administración del Estado.

3. Por lo que respecta a los trienios, éstos evolucionarán en la medida señalada en la norma 25.<sup>a</sup>-a); el complemento familiar se mantendrá con igual nivel al actual y las dotaciones para gratificaciones de carácter extraordinario o indemnizaciones podrán incrementarse como máximo en el 19,5 por 100.

**27.<sup>a</sup> Relaciones de personal.**

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas locales, se acompañarán, inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Administración Local.

**28.<sup>a</sup> Cuotas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.**

Se fijará de acuerdo con el Real Decreto 347/1977, tomando como base los nuevos sueldos iniciales, trienios, grado y pagas extraordinarias en todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1977, más una sexta parte de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13-4 de la Ley 11/1960.

**29.<sup>a</sup>—Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de la Administración Local**

1. Se incluirán en la partida del Capítulo 3, concepto 3, 11 de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3.1107, como en ejercicios anteriores.

2. También deberán preverse en la partida últimamente indicada las consignaciones precisas para el pago de las pensiones que puedan corresponder a los funcionarios de la Corporación amnistiados, conforme al Real Decreto 2303/1976, de 1.º de octubre o a sus familiares.

**30.<sup>a</sup>—Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.**

1. La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1977.

2. Las correspondientes al Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1966 y a base de las cifras de población de derecho resultantes del Padrón al 31 de diciembre de 1975.

**31.<sup>a</sup>—Cooperación provincial a los servicios municipales y asistencia especial a los Municipios menores de 5.000 habitantes.**

Las Diputaciones provinciales, además de las cantidades que con arreglo al artículo 257 de la Ley de Régimen Local les señale el Ministerio del Interior con destino a los planes provinciales de obras y servicios, preverán los créditos necesarios para hacer efectiva, en su caso, la ayuda a los Ayuntamientos y Agrupaciones a que se refiere el artículo 8.º del Texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, así como para asegurar la función de intervención económico-fiscal de los mismos a que alude el artículo 9.º del mismo Texto.

Madrid, 24 de enero de 1978.

88

# Ministerio de Trabajo

## Delegación Provincial-Ceuta

### Sanciones y Liquidaciones

Don Francisco Delgado Gutiérrez, Secretario General de la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta, de la que es Delegado Provincial el Ilmo. Sr. don José María Jiménez Castaños.

CERTIFICO: Que en acta de Infracción número 357/77, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo a la empresa Ramón Pouso Balleto «Bar Restaurante Oasis», domiciliada en esta Ciudad Carretera San Antonio, se hace constar: Que en visita realizada con fecha 13 de diciembre de 1977, se comprobó que la empresa infringía el art. 68 de la Ley General de la Seguridad Social vigente, Texto Refundido de 30-5-74, en su relación con el art. 25 de la O. M. de 28-12-66, al no haber abonado las cuotas de los meses de mayo a septiembre de 1977, referidos al productor Dris Ahmed Hossain, el cual consta en el Requerimiento de esta misma fecha y se propone la imposición de una multa de diez mil pesetas (10.000).—Se estima leve la infracción recogida en esta acta, proponiendo la sanción en grado máximo.—La empresa es reincidente.—Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente al de la notificación, puede presentar escrito de descargo ante el Ilmo. señor

Delegado Provincial de Trabajo, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de julio.

Y para que conste expido y firmo la presente certificación con el Visto Bueno del Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo, en Ceuta a veintitres de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Francisco Delgado.

V.º B.º

El Delegado de Trabajo,  
José M.ª Jiménez Castaños.

89

## Sanciones y Liquidaciones

**Don Francisco Delgado Gutiérrez, Secretario General de la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta, de la que es Delegado Provincial el Ilmo. Sr. Don José María Jiménez Castaños.**

CERTIFICO: Que en acta de infracción ST. 356/77, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo a la empresa RAMON POUSO BALLETO «Bar Restaurante Oasis», domiciliada en esta Ciudad, Carretera de San Antonio, se hace constar: Que en visita realizada con fecha 13 de diciembre de 1977 se ha comprobado que la Empresa cometía infracción a lo dispuesto en el art. 8 de la O.M. de 9-5-74, al no presentar el correspondiente Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo.—La presente infracción se estima leve y la sanción se propone en grado mínimo, proponiendo la imposición de una multa de ochocientas pesetas (800). Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo escrito de descargo debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Y para que conste expido y firmo la presente certificación con el Visto Bueno del Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo en Ceuta, a veintitres de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Francisco Delgado.

V.º B.º

El Delegado de Trabajo,  
José M.ª Jiménez Castaños.

90

## Sanciones y Liquidaciones

**Don Francisco Delgado Gutiérrez, Secretario General de la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta, de la que es Delegado Provincial el Ilmo. Sr. D. José María Jiménez Castaños.**

CERTIFICO: Que en acta de infracción levantada por la Inspección Provincial de Trabajo a la empresa Miguel Rodrigo Ibiza, Núm. S. P. 2/78, se hace constar: Que en visita realizada con fecha 4 de enero de 1978 se comprobaron las siguientes infracciones: 1.—Al art. 54 de la O. M. de 28-12-66, al no haber presentado en el I. N. P, para su sellado las liquidaciones de la Seguridad Social del mes de octubre de 1977, aún en el caso de no haber abonado en su plazo.—Al art. 68 de la Ley General de la Seguridad Social vigente, Texto Refundido de 30-5-74, en su relación con el art. 25 de la O. M. de 28-12-66, al no haber abonado las cuotas del mes de octubre de 1977, referidas a los productores Dolores Cazalla García, auxiliar Administrativo y Mohamed Dris Madani, dependiente, y que constan en el requerimiento de esta misma fecha, proponiendo la imposición de una multa de veinte mil pesetas, (20.000).—Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de julio.

Y para que conste expido y firmo la presente certificación con el Visto Bueno del Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo en Ceuta, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Francisco Delgado.

V.º B.º

El Delegado de Trabajo,  
José M.ª Jiménez Castaños.

91

## Sanciones y Liquidaciones

**Don Francisco Delgado Gutiérrez, Secretario General de la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta, de la que es Delegado Provincial el Ilmo. Sr. D. José María Jiménez Castaños.**

CERTIFICO: Que en Acta de infracción levantada por la Inspección Provincial de Trabajo a la

empresa Miguel Rodrigo Ibiza, se hace constar: Que en visita realizada con fecha 4 de enero 1978 se ha comprobado que la empresa infringía lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 17/77, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo al haber cerrado el centro de trabajo, a partir de 1 de octubre de 1977, por lo que a partir de dicha fecha no han podido prestar su cometido los trabajadores Dolores Cazalla García, auxiliar Administrativo y Mohamed Dris Madani, dependiente.—La situación se mantiene en el momento de la visita.—La presente infracción se estima muy grave y la sanción se propone en grado máximo.—y proponiendo a tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, la imposición de una multa de veinticinco mil pesetas, (25.000).—Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de julio.

Y para que conste expido y firmo la presente certificación con el Visto Bueno del Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo en Ceuta, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Francisco Delgado.

V.º B.º

El Delegado de Trabajo,  
José M.ª Jiménez Castaños.

92

## SEGURIDAD SOCIAL

VISTA la propuesta elevada a este Organismo por la Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina, sobre la determinación de remuneraciones a efectos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para los trabajadores encuadrados en la Sección de Trabajos Portuarios de esta Ciudad, durante el año 1978.

VISTO los datos, remitidos por la Sección de Trabajos Portuarios de Ceuta, que han de servir de base para el cálculo del Salario Regulador para el presente año 1978.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación de Trabajo, para conocer en el presente procedimiento, vienen determinadas por el Art. 20, párrafo 3.º, del Decreto 2864/74, de 30 de Agosto, aprobatorio del Texto Refundido que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar,

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ACUERDA:

1.º—APROBAR la propuesta de la Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina referente al Salario Regulador de Accidentes de Trabajo de los productores encuadrados en la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Ceuta, según detalle que se expresa a continuación:

### Salario Regulador:

Capataces de Operaciones,	1.545,00 Ptas.
Apuntadores,	1.358,00 »
Maquinilleros,	1.217,00 »
Estibadores,	1.060,00 »
Trabajadores ocasionales,	648,00 »

a) Este Salario Regulador servirá de base para otorgar las indemnizaciones derivadas del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

b) El referido Salario Regulador surtirá efectos desde el 1.º de Enero de 1978.

2.º—PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dése traslado de este Acto Administrativo a la Inspección de Trabajo, Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina y Sección de Trabajos Portuarios, a los efectos consiguientes.

Así se acuerda en Ceuta a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.

El Delegado de Trabajo,  
José M.ª Jiménez Castaños.

93

## Delegación de Hacienda de Ceuta

### Tribunal Provincial de Contrabando

#### Edicto de Citación a Valoración

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Hamau, padre del menor Ali Hamou, con último domicilio conocido en Avenida Kharroube, 24 de Tetuán (Marruecos), se le hace saber por el presente Edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal a las 10,00 horas del día 14 de Febrero de 1978, se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente 18/78, en el que figura como padre del indicado menor.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente en dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de Noviembre de 1959.

Ceuta 23 de enero de 1978.

El Secretario del Tribunal,  
Ilegible.

94

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### Cédula de Emplazamiento

En cumplimiento de lo ordenado en autos sobre ejecución de los efectos civiles de la sentencia eclesiástica, promovidos por el Procurador señor Zapico Lis en nombre y representación de D. Ramón Cutillas García, contra su esposa doña María Luisa Ferrer Peña, que se encuentra en paradero desconocido, se emplaza, a doña María Luisa Ferrer Peña, para que en el término de seis días comparezca en autos y conteste la demanda significándola que en esta Secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

M.<sup>a</sup> L. Martínez.

95

## JUZGADO DE DISTRITO C E U T A

### Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 44 de 1978, sobre lesiones, ha mandado citar a Hamido Mohamed Abderrahmán, pa-

ra que el próximo día nueve de marzo a las diez horas, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 19 de enero de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

96

### Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 41 de 1978, sobre daños por imprudencia, ha mandado citar a Boutmazoyght Bouazza, para que el próximo día nueve de marzo, a las diez y cincuenta horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial de la Ciudad», firmo la presente en Ceuta a 25 de enero de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

97

### Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 957 de 1977, sobre daños por imprudencia, ha mandado citar a Abdeslam Ben Mohamed Greich, para que el próximo día dos de marzo, a las 11,30 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 24 de enero de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,  
Enrique Ugedo,

98

## Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 929 de 1977, sobre Lesiones y Daños por Imprudencia, ha mandado citar a Brun Robert Louis, para que el próximo día catorce de marzo, a las 10 y 50, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 24 de enero de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

99

## Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1001 de 1977, sobre daños por Imprudencia ha mandado citar a Taoufik Ghallab y Abdeslam Bennis, para que el próximo día catorce de marzo a las 10,40 horas, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en sus calidades de denunciante y R. C. S., con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 26 de enero de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

100

## Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 36 de 1978, sobre daños por imprudencia ha mandado citar a Milde Klaus, Albert, para que el próximo día veintiuno de febrero a las 11,10 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintiseis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

101

## Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 35 de 1978, sobre daños por imprudencia ha mandado citar a George Alam Grand, para que próximo día veintiuno de febrero a las 11,40 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 26 de enero de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.



# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Celta



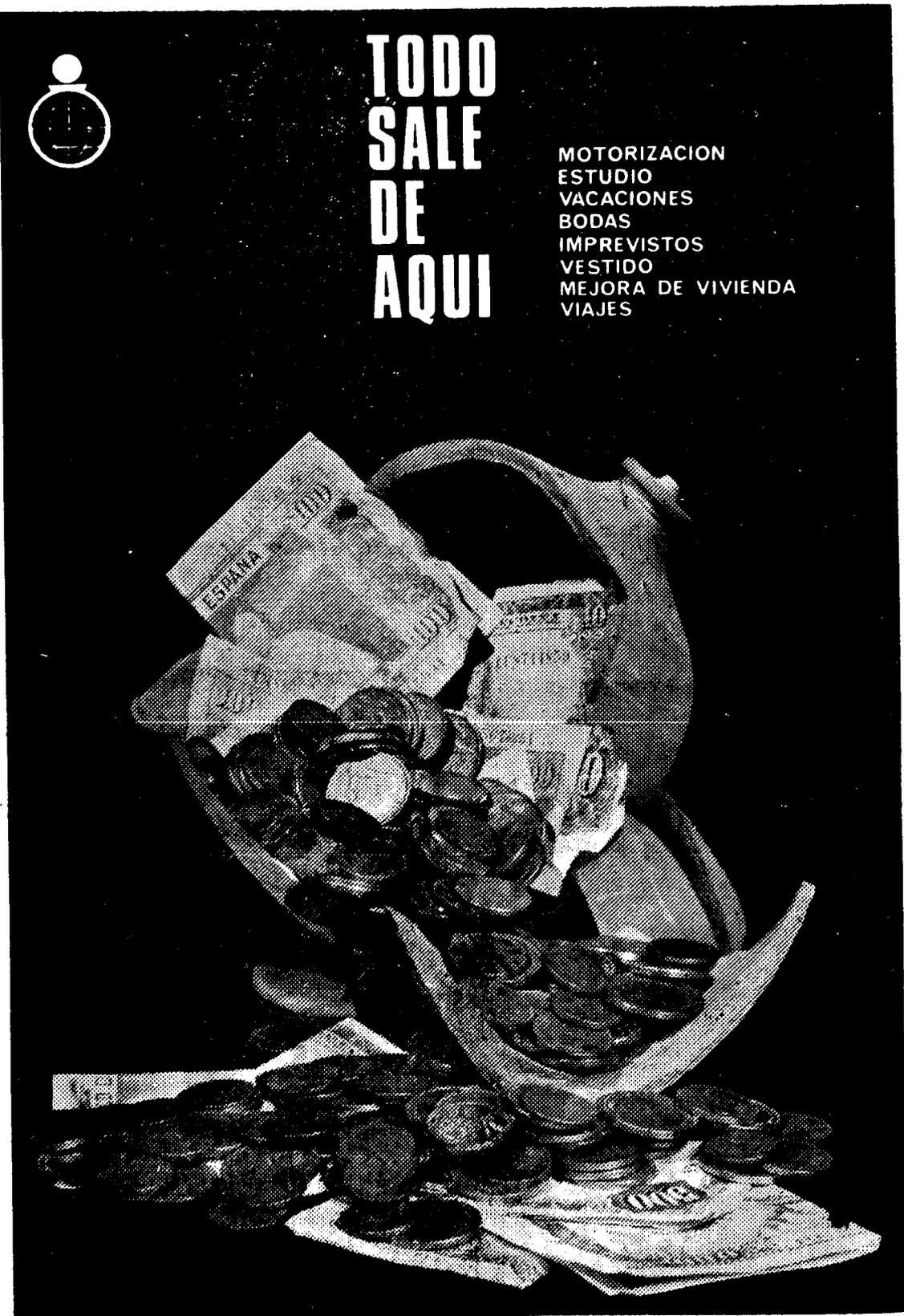
CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



## TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES



**Oficinas:**

Central, Camoens núm. 23 - Teléfono, 51-28-22  
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Telef. 51-24-33  
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautler, 1 - Telef. 51-33-41  
Agencia Urbana, 3, Padre Feljó (Villa Jovita) - Telef. 51-23-71  
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

## FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

**FRANQUEO**

Sr. D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_